

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **79**

Fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 <b>2014 00179</b>	Acción de Reparación Directa	EUCARIS PATRICIA ROMERO TOVAR	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL	Auto ordena comisión REMITASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL PROFESIONAL HENRY ALBERTO DE DIEGO LEON PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LA VERIFICACION DE LA LIQUIDACION ADICIONAL PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	18/11/2021	1
20001 33 33 002 <b>2014 00179</b>	Acción de Reparación Directa	EUCARIS PATRICIA ROMERO TOVAR	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento OFICIESE A LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL BANCO BBVA Y BANCO POPULAR PARA QUE EN EL TERMINO DE 3 DIAS INFORME A ESTE DESPACHO LO SOLICITADO EN PROVIDENCIA Y ORDENESE AL GERENTE DEL BANCO BBVA Y BANCO POPULAR PONER A DISPOSICION EN EL TERMINO DE 3 DIAS LAS SUMAS RETENIDAS CON OCASION DE LA MEDIDA DE EMBARGO ORDENADA POR ESTA AGENCIA JUDICIAL.	18/11/2021	1
20001 33 33 002 <b>2015 00507</b>	Acción de Reparación Directa	GHLIBBER ARLES GOMEZ BERRIO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Ordena Correr Traslado CORRASE TRASLADO POR EL TERMINO DE 3 DIAS A LAS PARTES DE LA ACTUALIZACION DEL CREDITO REALIZADA POR LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	18/11/2021	1
20001 33 33 002 <b>2018 00443</b>	Ejecutivo	UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO CODAZZI	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR	Auto que Ordena Requerimiento OFICIESE A LAS OFICINAS DE TALENTO HUMANO DE LOS BANCOS: BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO Y BANCO DAVIVIENDA, PARA QUE EN EL TERMINO DE 3 DIAS INFORMEN A ESTE DESPACHO LO SOLICITADO EN PROVIDENCIA.	18/11/2021	1
20001 33 33 002 <b>2019 00360</b>	Acción de Repetición	EMDUPAR S. A. E.S.P.	ALBERTO - DAZA LEMUS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE RESUELVE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 31 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:00 AM, DE MANERA VIRTUAL.	18/11/2021	1
20001 33 33 002 <b>2021 00168</b>	Acción de Nulidad	RAFAEL MIGUEL USTARIS GULLO	ACUERDO 011 DE FECHA 31OCTUBRE DE 2019, EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPIO DE BOSCONIA - CESAR	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA DE NULIDAD.	18/11/2021	1
20001 33 33 002 <b>2021 00168</b>	Acción de Nulidad	RAFAEL MIGUEL USTARIS GULLO	ACUERDO 011 DE FECHA 31OCTUBRE DE 2019, EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPIO DE BOSCONIA - CESAR	Auto que Ordena Correr Traslado CORRER TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE 5 DIAS PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA MISMA.	18/11/2021	1
20001 33 33 002 <b>2021 00255</b>	Acciones Populares	FRAYD SEGURA ROMERO	EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE AGUACHICA CESAR	Auto Corrige Sentencia CORRIJASE PARA TODOS LOS EFECTOS LA SENTENCIA DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, COMO SE ANOTA EN LA PROVIDENCIA.	18/11/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

**YAFI JESUS PALMA ARIAS  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EUCARIS ROMERO TOVAR Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00179  
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

### I. ASUNTO

Antes de la celebración de audiencia del presente asunto, en aras del principio de colaboración de la administración de justicia;

### II. ORDENA

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Profesional HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON, para que, en el término de la distancia, proceda a realizar la verificación de la liquidación adicional presentada por la parte demandante, para efectos de conocer a cuánto asciende la obligación que se reclama por los ejecutantes a la fecha. Una vez se allegue la liquidación por el Profesional, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda; Por secretaría hágase las comunicaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 19 de noviembre de 2021 Hora

YAFI JESUS PALMA ARIAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal  
Juez  
Juzgado Administrativo  
02  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9389bbb068abe7e06772f7009967996cd39446d704ee4fe524adf8f1b9579f5d**

Documento generado en 18/11/2021 04:58:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EUCARIS ROMERO TOVAR Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00179  
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

### I. ASUNTO

En providencias del 17 de Agosto de 2021 esta agencia judicial ordenó: *“.PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegará a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S sobre los recursos de carácter inembargable a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL con Nit. 800.141.397-5, en las entidades bancarias: BANCO BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV-VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO COLMENA, BANCO SURAMERIS, BANCO BCSC COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*Limítese la medida hasta la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (2.500.000.000). ofíciase haciendo las prevenciones contenidas en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciase a la ejecutada de la orden de embargo, haciendo las prevenciones que señala el artículo 681 numeral 4 del C.PC. en concordancia con el numeral 11 ibidem el artículo 1387 del Código de Comercio.*

*Para tal efecto, se ordena a los gerentes de dichas entidades bancarias, que dentro del término de 3 días contados a partir de la notificación de este proveído, procedan a constituir certificado de depósito judicial por la suma antes indicada y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta judicial Nro 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Valledupar, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.”*

La anterior orden de embargo tiene como fundamento la excepción segunda a la regla de inembargabilidad de recursos, prevista por la Corte Constitucional en las sentencias C-1154 de 2008, C-543 de 2013 y C-313 de 2014, criterio acogido por el Consejo de Estado, orientada a hacer efectiva la obligación derivada de una sentencia condenatoria proferida por esta agencia judicial, configurándose una de las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del Estado.

La orden de medida cautelar fue comunicada a las entidades bancarias mediante oficios No. GJ 1295 – 1305 de fecha 30 de Agosto de 2021, a las entidades bancarias BANCO BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV-VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO COLMENA, BANCO SURAMERIS, BANCO BCSC COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE.

El artículo 44 del Código General del Proceso indica lo siguiente:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria*

a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: ...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Ahora bien, las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto fueron comunicadas sin que exista en el expediente, constancia alguna de la materialización de la medida de embargo ordenada, previo a dar apertura del incidente sancionatorio se requerirá a la entidad bancaria BANCO BBVA y BANCO POPULAR a solicitud de la parte ejecutante, para que allegue información relacionada sobre quienes deben aplicar dicha medida.

Por consiguiente se;

#### DISPONE

PRIMERO: Ofíciase a la oficina de talento humano del BANCO BBVA y BANCO POPULAR para que en el término improrrogable de tres (03) días, informe a esta despacho NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO, ABONADO TELEFONICO y ASIGNACIÓN SALARIAL, del GERENTE Y EL EMPLEADO ENCARGADO DE APLICAR LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas mediante auto del 17 de Agosto de 2021, comunicadas mediante oficios No. GJ 1295 – 1305 de fecha 30 de Agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENESE al GERENTE DEL BANCO BBVA Y BANCO POPULAR para que en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, poner a disposición las sumas retenidas con ocasión de la medida de embargo ordenada por esta agencia judicial, mediante providencia del 2 de Julio de 2021 en la cuenta de títulos judiciales distinguida con el código 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Valledupar, Cesar so pena de las sanciones prevista en el art 44 de la Ley 1564 de 2012, por secretaria líbrense los oficios respectivos, término para contestar Tres (3) días.

TERCERO: ORDENESE por secretaria, comunicar al DEL BANCO BBVA Y BANCO POPULAR, la información necesaria para que se materialice el titulo judicial procedente de la retención efectuada por esa entidad. Si transcurrido los 3 días sin que se halla materializado la orden; se abrirá incidente de responsabilidad que señala el artículo 44 de la ley 1564 del 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy 19 de Noviembre de 2021 Hora

YAFI JESUS PALMA ARIAS  
Secretario

J2/VOV/lam

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal  
Juez  
Juzgado Administrativo  
02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b16f8ddb5b5cce5436e484a46a0f95e0bd5116ba11bfa10a2dcf971dd61b83**

Documento generado en 18/11/2021 04:58:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GHILBER ARLES GOMEZ BERRIO Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – MIN. DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00507-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

### I. ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo como punto de referencia la liquidación realizada por la PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12 adscrita al Tribunal Administrativo del Cesar, resulta pertinente correr traslado de la misma a las partes para que se pronuncien sobre los valores fijados en la liquidación allegada el día 5 de Noviembre de 2021.

Por lo anterior, se:

### II. DISPONE

PRIMERO: CORRASE traslado por el término de tres (3) días a las partes de la actualización del crédito realizada por la PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12 adscrita al Tribunal Administrativo del Cesar, allegada mediante oficio No. GJ 3500 del 5 de Noviembre de 2021.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado, por secretaria ingrésese al despacho el presente proceso para resolver sobre su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy 19 de Noviembre de 2021. Hora 08:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALMA ARIAS



Secretario

J02/VOV/lam

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal  
Juez  
Juzgado Administrativo  
02  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172e3a8755c8732c590766b8755c1ebb9b8a4e6589cd2b965850fc89391061b4**

Documento generado en 18/11/2021 04:58:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL POLIDEPORTIVO CODAZZI  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00443-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

### I.- ASUNTO

Estando al despacho, el cuaderno de incidente sancionatorio para efectos de resolver de fondo sobre el desacato a las ordenes judiciales impartidas en providencia del veintiocho (28) de octubre de 2020 y reiterada el diecisiete (17) de febrero del 2021, para efectos de identificar e individualizar a las personas respecto de las cuales eventualmente se impondrá las sanciones respectivas, se requerirá a las entidades bancarias para que remitan la información personal de los responsables de dar cumplimiento a la orden impartida, por consiguiente se;

### II.- DISPONE

PRIMERO: OFICIESE a la oficina de talento humano del BANCO DE BOGOTA para que en el término improrrogable de tres (03) días, informe a esta despacho NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO, ABONADO TELEFONICO y ASIGNACIÓN SALARIAL, de los siguientes empleados: LILIA ESTER CASTILLO ASTRALAGA, gerente regional costa Y el señor RUFINO AYA MONTERO encargados de aplicar las medidas cautelares ordenadas el veintiocho (28) de octubre de 2020 y reiterada el diecisiete (17) de febrero del 2021. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: OFICIESE a la oficina de talento humano del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que en el término improrrogable de tres (03) días, informe a esta despacho NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO, ABONADO TELEFONICO y ASIGNACIÓN SALARIAL, del siguiente empleado: MARTHA VILLARREAL gerente Banco Davivienda – Codazzi encargada de aplicar las medidas cautelares ordenadas el veintiocho (28) de octubre de 2020 y reiterada el diecisiete (17) de febrero del 2021. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: OFICIESE a la oficina de talento humano del BANCO DAVIVIENDA para que en el término improrrogable de tres (03) días, informe a esta despacho NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, DIRECCION DE CORREO



ELECTRONICO, ABONADO TELEFONICO y ASIGNACIÓN SALARIAL, YULY PAOLA VERGEL DE LA OSSA encargada de aplicar las medidas cautelares ordenadas el veintiocho (28) de octubre de 2020 y reiterada el diecisiete (17) de febrero del 2021. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy 19 de noviembre de 2021 Hora 8:00 A.M.  _____ YAFI JESUS PALMA Secretario
---

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf066e25f8eb5589b6cb3d7f350c6e8354c77948fa40f059b593f04be4eb3b6**

Documento generado en 18/11/2021 04:58:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: ACCION DE REPETICIÓN  
DEMANDANTE: EMDUPAR S.A.ESP  
DEMANDADO: ALBERTO JOSE DAZA LEMUS Y EDUARDO JOSE BECERRA  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00360-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

### I.- VISTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de audiencia inicial dentro del presente proceso previa las siguientes

### II.- CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se constata que la parte demandada, no presentó contestación de la demanda, por lo que el Despacho se pronunciará respecto de la excepción de caducidad de la acción.

#### CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Están surtidos los requisitos de procedibilidad y no se ha configurado LA CADUCIDAD DE LA ACCION; conforme al art 164 numeral 2° Literal L) del CPACA

*“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:*

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: 1) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código.”

De la misma forma se encuentra contemplado en el artículo 11 de la Ley 678 del 2001 que dispone:

ARTICULO 11 CADUCIDAD: “La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad”



Fecha de sentencias	Fecha de los pagos efectuados	Fecha de la presentación de la demanda
1° instancia 12 de mayo de 2015	30 de julio de 2018	22 de octubre de 2019
2° instancia 18 de abril del 2018	03 de agosto de 2018	EN TERMINO
	15 de agosto de 2018	

En atención a la norma antes mencionada, se declara NO PROBADA la excepción de caducidad, en el presente medio de control.

Sería del caso incorporar las pruebas documentales, esto si el asunto fuera de puro derecho para dar aplicación a la figura de la sentencia anticipada en los términos de los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, proferido por el gobierno nacional, por lo que se procede a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

### III.- DISPONE

PRIMERO: DECLÁRASE NO PROBADA la excepción de caducidad, por la cual el despacho se pronunció oficiosamente.

SEGUNDO: FÍJESE fecha para celebrar audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA para el día jueves treinta y uno (31) de marzo de 2022 a las 10:00 a.m., la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de este proveído. No se requiere citar por Secretaría, se entienden notificados con esta providencia.

TERCERO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

CUARTO: Los apoderados judiciales deberán concurrir obligatoriamente so pena de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia. "Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes." Numeral 4° Art. 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/jjv

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA          JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO          ADMINISTRATIVO          JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL          DEL CIRCUITO          Valledupar – Cesar          Secretaría</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____</p>
--

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal  
Juez  
Juzgado Administrativo  
02  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563bf2553eaf81b31826cd2a95d9bd853b3fca7e00232f38a30a2feb9e45c116**

Documento generado en 18/11/2021 04:58:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD  
DEMANDANTE: RAFAEL MIGUEL USTARIS GULLO  
DEMANDADO: ACUERDO 011 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019, EXPEDIDO POR LA ALCALDIA DE BOSCONIA – CESAR Y CONCEJO MUNICIPAL DE BOSCONIA - CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00168-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

### ASUNTO

En atención a que la parte demandante en el escrito de la demanda solicitó como medida cautelar *“suspender PROVISIONALMENTE, los acuerdos municipales enunciados, para así evitar un perjuicio grave e irreparable con el cumplimiento o desarrollo de las facultades concedidas mediante los acuerdos municipales cuestionados”* y que AGUAS DEL CESAR ESP en el escrito de coadyuvancia solicita como medida cautelar *“Declarar la SUSPENSION PROVISIONAL del artículo No. 633 del acuerdo No. 011 de fecha 31 de Octubre de 2019, expedido por el CONCEJO MUNICIPAL DE BOSCONIA - CESAR por medio del cual se define el esquema de ordenamiento territorial (EOT) del Municipio de Bosconia - Cesar”*, se correrá traslado de las mismas a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

### DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el termino de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la misma, término que comenzará a correr conforme lo previsto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011. Una vez vencido el término concedido ingrésese el expediente al Despacho para su decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

\_\_\_\_\_

Hoy 17 de Noviembre de 2021 Hora \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALMA ARIAS  
Secretario

J2/VOV/lam

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a219eb0bba48b4770d3f2bae5ccc26663018dd7aa69d2f73ec7ca480d1aa735e**

Documento generado en 18/11/2021 04:58:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD  
DEMANDANTE: RAFAEL MIGUEL USTARIS GULLO  
DEMANDADO: ACUERDO 011 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019, EXPEDIDO POR LA ALCALDIA DE BOSCONIA – CESAR Y CONCEJO MUNICIPAL DE BOSCONIA - CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00168-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

En atención a que la parte demandante en el escrito de la demanda solicitó como medida cautelar *“suspender PROVISIONALMENTE, los acuerdos municipales enunciados, para así evitar un perjuicio grave e irreparable con el cumplimiento o desarrollo de las facultades concedidas mediante los acuerdos municipales cuestionados”* y que AGUAS DEL CESAR ESP en el escrito de coadyuvancia solicita como medida cautelar *“Declarar la SUSPENSION PROVISIONAL del artículo No. 633 del acuerdo No. 011 de fecha 31 de Octubre de 2019, expedido por el CONCEJO MUNICIPAL DE BOSCONIA - CESAR por medio del cual se define el esquema de ordenamiento territorial (EOT) del Municipio de Bosconia - Cesar”*, se correrá traslado de las mismas a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el termino de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la misma, término que comenzará a correr conforme lo previsto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011. Una vez vencido el término concedido ingrésese el expediente al Despacho para su decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

\_\_\_\_\_

Hoy 17 de Noviembre de 2021 Hora \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALMA ARIAS  
Secretario

J2/VOV/lam

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a219eb0bba48b4770d3f2bae5ccc26663018dd7aa69d2f73ec7ca480d1aa735e**

Documento generado en 18/11/2021 04:58:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR  
DEMANDANTE: FRAYD SEGURA ROMERO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA Y OTRO  
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00255-00  
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

### ASUNTO.

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR por medio de apoderado judicial, solicitó aclaración del auto de fecha 03 de noviembre de 2021 a través del cual a través del cual se resolvió un recurso de reposición, se procederá a resolver previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remite, por disposición del artículo 306, en los aspectos por él no contemplados, al Código de Procedimiento Civil, hoy Código general del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la corrección de las providencia nos enseña:

*“Art. 286. Corrección de errores aritméticos: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

En este contexto, el apoderado judicial de la parte accionada MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR manifiesta en su escrito que “*el ordinal segundo de la providencia que resolvió el recurso de reposición oportunamente interpuesto contra el auto admisorio de la demanda señala la reanudación de términos para presentar alegatos de conclusión, situación ajena al proceso generando incertidumbre sobre el trámite del mismo, decisión que debe aclararse y corregirse para salvaguardar el debido proceso y evitar situaciones que generen una nulidad”.*

El error de transcripción se advierte en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 02 de Noviembre de 2021 a través del cual se resolvió un

recurso de reposición, en el cual se indicó “*SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, reanudar por secretaria los términos comunes concedido a las partes para promover sus alegatos de conclusión...*”

En este sentido y una vez rectificadas las etapas procesales surtidas en la presente acción es dable aplicar al caso lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aclarándose para todos los efectos que se reanudan los términos comunes a las partes accionadas para contestar la acción popular como se anota y así se resolverá.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar,

#### DISPONE

PRIMERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, Corrijase para todos los efectos la sentencia de fecha 2 Noviembre de 2021 como a continuación se anota:

*“SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, reanudar por secretaria los términos comunes concedido a las partes para promover la contestación de la demanda”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_____
Hoy 19 de Noviembre de 2021 Hora 8:A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J02/VOV/lam

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal  
Juez  
Juzgado Administrativo  
02  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dda36c8210aa1a74bcff61daed4b3de922a664d76639d80ec917d1d5f7d3c87**

Documento generado en 18/11/2021 04:58:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>